



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 22 de marzo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El expediente N°2749-2024, de fecha 21 de febrero de 2024, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado LUIS VILLACORTA TORRES contra la Resolución de Gerencia Municipal N°013-2024-GM/MDNC, de fecha 22 de enero de 2024, con el cual se DECLARO IMPROCEDENTE, el requerimiento sobre renovación y reconocimiento de Junta Directiva de la Junta Vecinal del Sector La Molina, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° del mismo cuerpo establece que las Municipalidades promueven el desarrollo y la economía local dentro de su jurisdicción;

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 113° inciso 6) de la Ley N°27972, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: (...) participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. en concordancia con el artículo 116° del mismo cuerpo legal que describe a las juntas vecinales.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86° Inciso 1 é Inciso 8) del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones; igualmente a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del debido procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho;



Que, mediante Ordenanza Municipal N°011-2009/MDNC de fecha 10 de julio del 2009, con la finalidad de aprobar la Creación de Junta de Delegados Vecinales Comunales en el Distrito de Nueva Cajamarca, y consecuentemente, mediante Decreto de Alcaldía N°007-2009-MDNC de fecha 13 de agosto del 2009, se aprobó el reglamento de Juntas Vecinales en el Distrito de Nueva Cajamarca;

Que, mediante Oficio N°071-2023-D. PJ/S.L.M-NC, de fecha 10 de noviembre del 2023, el Presidente de la Junta Vecinal La Molina, Sr. LUIS VILLACORTA TORRES, solicitando el reconocimiento de acto resolutivo al comité de junta vecinal del Sector La Molina periodo de vigencia noviembre de 2023 a noviembre de 2025, dos años consecutivos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°013-2024-GM/MDNC de fecha 22 de enero del 2024, se DECLARO IMPROCEDENTE, el requerimiento planteado por el administrado LUIS VILLACORTA TORRES sobre renovación y reconocimiento de Junta Directiva de la Junta Vecinal del Sector La Molina;

Que, el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217° indica que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, prescribe que solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el definitivo;

Que, el artículo 218° de la acotada norma en el punto anterior, señala que los recursos administrativos son el recurso de Reconsideración y recurso de Apelación, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezcan expresamente, cabe la interposición de recurso administrativo de Revisión. Nuestra legislación ha contemplado únicamente dos recursos, tanto la reconsideración y apelación, frente a presuntos actos violatorios de derechos con la excepción establecida, lo que implica que cada recurso tiene su propio procedimiento, y así como la autoridad competente quien resolverá. Respecto al recurso de Reconsideración el artículo 219° describe que este recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, a través del expediente N°2749-2024, de fecha 21 de febrero de 2024, el administrado LUIS VILLACORTA TORRES, interpone recurso de **RECONSIDERACIÓN** pidiendo se declare la nulidad y/o revoque la Resolución de Gerencia Municipal N°013-2024-GM/MDNC, de fecha 22 de enero de 2024, con el cual se DECLARO IMPROCEDENTE, el requerimiento sobre renovación y reconocimiento de Junta Directiva de la Junta Vecinal del Sector La Molina, de acuerdo al artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444;



Que, en ese contexto, el despacho de Gerencia Municipal expresa su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N°180-2024-OAJ/MDNC, de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad y, por tanto, el mismo forma parte del presente acto administrativo siendo que debe ser notificado al recurrente conjuntamente con la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N°27444.



Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por el señor **LUIS VILLACORTA TORRES** contra Resolución de Gerencia Municipal N°013-2024-GM/MDNC de fecha 22 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa en conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores informes obrantes en el expediente.



ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución y su anexo el informe Legal N°180-2024-OAJ/MDNC al señor **LUIS VILLACORTA TORRES**, en conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N°27444, para fines que crea conveniente.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y demás dependencias interesadas para su conocimiento y fines correspondientes.



ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General en coordinación con Imagen Institucional la publicación de la Presente resolución en los medios tecnológicos y portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL